Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para incorporar el enfoque de género en las diversas etapas del proceso legislativo

Boletín N°11812-07

Fundamentos

El Estado de Chile se encuentra obligado por diversos tratados internacionales a adoptar medidas con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres. En este contexto, uno de los instrumentos más relevantes es, por cierto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que contiene disposiciones expresas dirigidas a los legisladores. Una de ellas es la contenida en el artículo 2, letra f), por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En conexión con lo anterior, durante los últimos años nuestra legislación nacional en materia de género ha avanzado significativamente en la visibilización de las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, así como en la legitimidad de las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, entre otros avances sustanciales en materia de igualdad y equidad de género. Asimismo, se han promovido distintas medidas e iniciativas en las políticas públicas que han obligado a considerar la variable de género en su desarrollo.

En el ámbito legislativo, puede destacarse como una buena práctica del Ejecutivo la dictación de instructivos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tales como el oficio N°1460, de 26 de junio de 2015, que instruye a los diferentes ministerios sobre las consideraciones de género en la formulación de proyectos de ley, y el oficio N° 934, de 14 de junio de 2016, que establece consideraciones de género en la formulación de proyectos de ley. Estos esfuerzos se valoran, pese a que en un sinnúmero de situaciones solo se traducen en revisiones que se limitan a verificar el lenguaje, sin realizar el análisis de género que requiere el fondo del proyecto.

En la Cámara de Diputados, en cambio, no existe disposición alguna que obligue a realizar un análisis de género al presentar o informar proyectos de ley. Las normas jurídicas y las políticas públicas pueden producir o reforzar la desigualdad de género como un efecto no deseado, simplemente por no haberse considerado su eventualidad. Por ello, durante el diseño, la implementación y la evaluación de cualquier iniciativa pública es necesario analizar sus posibles consecuencias sobre las condiciones de vida de mujeres y hombres y el impacto diferenciado que se genera sobre ellos.

Conforme al Glosario de Igualdad de Género del Centro de Capacitación de ONU Mujeres,[1] "el análisis de género consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre mujeres y hombres y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. En todas las evaluaciones sectoriales o análisis situacionales se debe integrar un análisis de género para asegurar que las intervenciones no exacerben las

1 Disponible en https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php.

injusticias y desigualdades de género y que, cuando sea posible, se promueva mayor igualdad y justicia en las relaciones de género".

A su vez, la Guía Práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo promovida en Argentina[2] constata que la adopción de un enfoque de género en el Poder Legislativo tiene las siguientes ventajas:

- ➔ Aumenta su representatividad, al reconocer los derechos y las necesidades de mujeres y hombres.
- ➔ Contribuye a una gestión más eficaz y eficiente, al valorar los efectos de las medidas legislativas en las relaciones de género.
- ➔ Favorece una mayor idoneidad técnica, al conocer la perspectiva de género e incorporarla en la elaboración y discusión de medidas legales.
- ➔ Contribuye a la calidad institucional, al favorecer el diálogo y la rendición de cuentas ante la sociedad civil y sus organizaciones.

Esta misma guía explica que adoptar la estrategia de transversalización de género en la labor legislativa implica:

- ➔ Emplear este enfoque en la preparación, el análisis y la discusión del conjunto de las iniciativas legislativas.
- ➔ Considerar la posible existencia de prácticas de discriminación y brechas de género en diferentes ámbitos sociales e institucionales.
- ➔ Que la transversalización de género no estará confinada a una comisión específica, sino que formará parte del trabajo de las comisiones a cargo de debatir la asignación de recursos económicos y financieros, así como las referidas a temas de seguridad, defensa, medio ambiente, justicia, trabajo y previsión social, entre otras.
- ➔ Invertir tiempo, recursos y esfuerzos en capacitación para aplicar un análisis de impacto de género.

Luego, esta guía señala que "la estrategia de transversalización demanda una amplia coordinación entre las distintas comisiones y, en lo posible, la existencia de una unidad técnica especializada de apoyo (...)", unidad especializada que en el caso de nuestra Cámara de Diputados sería precisamente la Comisión de Mujer y Equidad de Género recientemente aprobada.

Así, este proyecto pretende justamente iniciar un proceso de transversalización de género en la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a los desafíos de igualdad que se nos impone a nivel internacional y en nuestra realidad nacional y local, asumiendo con responsabilidad la labor que como legisladores tenemos en identificar y eliminar las brechas de género que se generan en distintas iniciativas legales, cada vez que analizamos los recursos que implica, o la diversidad de efectos que conlleva. Por estas razones, debemos ser conscientes de que la invisibilización de las consecuencias y consideraciones de género

2 Iniciativa conjunta del Sistema de Naciones Unidas en Argentina, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ONU Mujeres, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el gobierno argentino a través del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Disponible En: http://www.ar.undp.org/content/dam/argentina/Publications/ToolkitGenPLegislatEjec.pdf

en los proyectos de ley, aunque la idea matriz de estos no diga relación expresa con temas relativos a mujeres o equidad de género, contribuye a perpetuar las brechas e inequidades, y desperdicia espacios y oportunidades para corregirlas, manteniendo el status quo y no avanzando hacia la transformación de la estructura desigual de las relaciones de género.

Marco Normativo

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional dispone en su artículo 14 que los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto. El artículo 22, en tanto, establece que las comisiones reunirán los antecedentes que estimen necesarios para informar a la corporación, y en el artículo 5 A señala que los informes de comisión darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece en su artículo 13 lo siguiente:

“En todo proyecto que requiera trámite legislativo deberá adjuntarse un informe técnico, en el que se consignarán:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.
2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.
3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.
4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

Los mensajes, cuando corresponda, deberán adjuntar, además, un informe financiero de la Dirección de Presupuestos con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y la estimación de su posible monto”.

En tanto, el artículo 302 dispone que en el primer informe que emita la comisión, se consignará expresamente:

1. Una minuta de las ideas fundamentales o matrices del proyecto y, si se estimare necesario, el texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue.
2. La mención de los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación.
3. La mención de los documentos solicitados y de las personas escuchadas por la comisión. Especialmente deberá consignarse si se ha comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.
4. Los artículos del proyecto que, en conformidad con el artículo 226, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que serán determinados por el presidente de la comisión informante.

5. Si el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.
6. Síntesis de las opiniones de los diputados cuyo voto hubiere sido disidente del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto.
7. Los artículos e indicaciones rechazados por la comisión.
8. Texto del proyecto, tal como la comisión lo haya aprobado o rechazado.
Agrega que la comisión podrá acordar omitir las menciones indicadas en el número 3, párrafo primero, cuando se trate de proyectos de carácter obvio y sencillo.

Objetivo

Transversalizar la perspectiva de género en la legislación, y tramitación de proyectos de ley, incorporando en el análisis de las iniciativas el impacto diferenciado que las normas producen en hombres y mujeres. Ahora bien, dado que para esto se requiere también contar con herramientas técnicas que permitan a los autores de los proyectos de ley realizar ese análisis previo e incorporarlo en el texto de las iniciativas legales, se hace necesario encomendar a la comisión especializada en temas de género la elaboración de una guía práctica para tales efectos.

Contenido

El presente proyecto de acuerdo contiene dos artículos. El primero, reforma el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, disponiendo que en el informe técnico que debe adjuntarse a todo proyecto que requiera trámite legislativo, debe consignar los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión, incluidos los impactos de género que eventualmente pueda generar la iniciativa legal.

Luego, se agrega en el artículo 302 del Reglamento que en el primer informe que emita la comisión debe incluirse una referencia sobre los impactos de género señalados en el informe técnico que se adjunta al proyecto y/o que consten de la discusión legislativa.

Por último, en el segundo artículo, la Cámara de Diputados acuerda encomendar a la Comisión de Mujer y Equidad de Género la elaboración de una Guía práctica para la elaboración de proyectos de ley con enfoque de género y la incorporación de dicho enfoque en el trabajo legislativo.

En consecuencia, los diputados y diputadas firmantes venimos en presentar la siguiente iniciativa

PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Primero. Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el número 4 del artículo 13, entre la palabra “comprensión” y el punto aparte que le sucede, la oración precedida por una coma “incluidos los impactos de género que eventualmente pueda generar la iniciativa legal”.

2. Incorpórase un nuevo número 2 en el artículo 302, pasando el actual número 2 a ser 3 y así correlativamente:

“2. Una referencia a los impactos de género señalados en el informe técnico que se adjunta al proyecto o que consten de la discusión legislativa ”.

Artículo Segundo. Encomiéndase a la Comisión de Mujer y Equidad de Género la redacción de una Guía práctica para la elaboración de proyectos de ley con enfoque de género y la incorporación de dicho enfoque en el trabajo legislativo.

Natalia Castillo
Diputada